# *Resolución Comisión Disciplinaria*

**N° 121-CD-FPF-2025**

**Expediente N° 63-CD-FPF-2025**

Lima, 25 de julio de 2025

**VISTOS:**

- Informe del árbitro del partido disputado el 09 de julio de 2025 entre el Club C.D Estudiantil CNI y el Club Universitario de Deportes por la Fecha 14 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 2.

- Informe del delegado del partido disputado el 09 de julio de 2025 entre el Club C.D Estudiantil CNI y el Club Universitario de Deportes por la Fecha 14 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 2, así como el material de video que acompaña.

- Informe ampliatorio del árbitro del partido del 09 de julio de 2025

- Material audiovisual del partido del 09 de julio de 2025 aportado por el delegado del partido.

- Material audiovisual obtenido del siguiente enlace: https://x.com/E_FLEISCHMAN/status/1943556898722320623/video/1

- Material audiovisual obtenido del siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/?mibextid=wwXIfr&v=1971266646978691&rdid=T7vPlFP2G3gJCc2W&_rdc=1&_rdr

- Material audiovisual obtenido del siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/?mibextid=wwXIfr&v=25099934119594940&rdid=CtGJJEc9Ql3Cd2w2&_rdc=1&_rdr

**CONSIDERANDOS:**

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción. En efecto, de acuerdo con los informes de los oficiales del partido, se advierte que el día del encuentro se registraron una serie de acciones reprochables (entre estas, altercados, agresiones físicas y violencia) cometidas por distintos miembros de los dos Clubes que disputaron el partido: Club C.D Estudiantil CNI y el Club Universitario de Deportes.

**<u>Respecto a las acciones de los miembros de los Clubes C.D Estudiantil CNI y Universitario de Deportes que se habrían suscitado en el terreno de juego</u>**

De acuerdo a los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión los siguientes miembros del Club C.D Estudiantil CNI: Adrian Esteban Ríos Alvan, jugador; Rodney Roldan Santillan Sinojara, jugador; Reyler Israel Oliveira Rojas, jugador; Sammaled Luis Carbajal Ramirez, jugador; Jean Pierre Jimenez Perez, jugador; Rodrigo Martin Guerrero Fonseca, jugador y Ronald Joan Ríos Chavez, jugador; y los siguientes miembros del Club Universitario de Deportes: Esteban Paul Cruz Varona, jugador; Rodrigo Carlos Dioses Vargas, jugador y Nicolas Alonzo Rengifo Melgar, jugador; formaron parte de las acciones violentas.

- **<u>Informe del Árbitro:</u>**

**Tarjetas rojas:** C.D ESTUDIANTIL C.N.I.: 21 JIMENEZ PEREZ, JEAN PIERRE (Después del partido - Violencia); 4 CARBAJAL RAMIREZ, SAMMALED LUIS (Después del partido - Violencia); 12 SANTILLAN SINOJARA, RODNEY ROLDAN (Después del partido - Violencia); 6 GUERRERO FONSECA,

**PEN:** Penal **AG:** Autogol **AR:** Arquero **CP:** Capitán

JUGADO
JORGE ANGELLO PINEDO PISCO
11.07.2025 15:38:48 PET

Este documento se ha creado utilizando la computadora y se ha archivado digitalmente y como tal es válido sin firma.

COMET - Federación Peruana de Fútbol - C.D ESTUDIANTIL C.N.I. - UNIVERSITARIO DE DEPORTES 1:1 Página: 1 / 2

RODRIGO MARTIN (Después del partido - Violencia); 3 RIOS CHAVEZ, RONALD JOAN (Después del partido - Violencia); 17 RIOS ALVAN, ADRIAN ESTEBAN (Después del partido - Violencia); 2 OLIVEIRA ROJAS, REYLER ISRAEL (Después del partido - Violencia); UNIVERSITARIO DE DEPORTES: 11 DIOSES VARGAS, RODRIGO CARLOS (Después del partido - Violencia); 19 RENGIFO MELGAR, NICOLAS ALONZO (Después del partido - Violencia); 6 CRUZ VARONA, ESTEBAN PAUL (Después del partido - Violencia)

- **Informe del delegado:**

**Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido**
MINUTO 33 CONATO DE BRONCA ENTRE AMBOS EQUIPOS, INGRESANDO GENTE DE AMBAS BANCAS, POLICIA INGRESO SIN AUTORIZACION LO QUE GENERO UN POCO DE DISTURBIO, SE PUDO CONTROLAR Y EL PARTIDO SIGUI NORMAL.
AL FINALIZAR EL PARTIDO SE ARMO UNA GRESCA ENTRE JUGADORES DE AMBOS EQUIPOS DONDE HBO LA PARTICIPACION DE VARIOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS, SE PIDIO EL INGRESO DE LA POLICIA PARA CONTROLAR Y DESPUES DE CASI 3 MINTOS VOLVIO LA CALMA. SE ADJUNTAN FOTOS Y MANDAN VIDEOS AL CORREO

Al finalizar el partido se agarraron a goles jugadores de ambos equipos, gresca duro aproximadamente 2.30 minutos se adjuntan evidencias fotográficas y se enviara video a competiciones Liga 3

- **Informe Ampliatorio del Árbitro:**

Habiéndose jugado los 90 + 5 minutos de adicional, y con el marcador uno a uno para cada equipo. Se dio por finalizado el partido, al estar camino al centro del terreno de juego para unirme con mi equipo arbitral, se me acercan dos jugadores; uno del estudiantil CNI y otro de universitario, los mismos que me despiden con un apretón de manos. Al estar avanzando los primeros pasos, observamos que al extremo izquierdo de la tribuna occidente, jugadores del equipo estudiantil cni y universitario tienen un intercambio de palabras, es ahí donde el jugador del club ESTUDIANTIL CNI numero 03 sr RONALD RIOS CHAVEZ y el jugador de UNIVERSITARIO numero 06 sr ESTEBAN PAUL CRUZ VARONA, se empujan y se golpean a puños y patadas, los demás jugadores intentaban separarlos, en ese instante cuando el jugador numero 11 sr RODRIGO CARLOS DIOSES VARGAS del club universitario golpea con puños y patadas a un jugador adversario, ahí interviene el jugador numero 6 del club estudiantil cni sr RODRIGO MARTIN GUERRERO FONSECA golpea a algunos jugadores adversario.

Para luego en extremo derecho a la altura del centro del terreno de juego (zona oriente ) vuelven a golpearse los jugadores numero 3 de estudiantil cni y 6 de universitario, en ese momento llegan corriendo al lugar jugadores de ambos equipos a intentar separarlos para tratar de terminar la pelea. Es ahí que los jugadores del estudiantil cni numero 12 sr RODNEY ROLDAN SANTILLAN SINOJARA, 17 sr ADRIAN ESTEBAN RIOS ALVAN, 4 sr SAMMALED LUIS CARBAJAL RAMIREZ golpean a puños y patadas a los jugadores adversarios que intentaban separarlos.

Cuando ya se estaban retirando el jugador 19 de universitario sr NICOLAS ALONZO RENGIFO MELGAR patea a un recoge balones y es allí donde el jugador de estudiantil cni numero 21 sr JEAN PIERRE JIMENEZ PEREZ y el numero 2 sr REYLER ISRAEL OLIVEIRA ROJAS lo golpean con puños y patadas, posterior a ello, la policía y demás personas del cuerpo técnico de ambos equipos que estaban en la zona intentan calmar la situacion, al igual que a los demás jugadores.

Todo este incidente fue observado por los cuatro miembros del equipo arbitral, que nos encontrábamos en el centro del terreno de juego, anotando los números de las camisetas de los jugadores que se peleaban.

Es todo cuanto debo informar

Conforme a ello, la Comisión Disciplinaria deja constancia que todo acto de violencia se encuentra tajantemente rechazado por el Colegiado; por lo cual, los responsables de cualquier conducta agresiva u hostil serán sancionados con arreglo a la normativa aplicable.

Por ello, la Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento de oficio contra los siguientes involucrados:

**i) <u>En lo que respecta al Club C.D Estudiantil CNI</u>**

La Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento disciplinario de oficio contra los señores Adrian Esteban Ríos Alvan, jugador; Rodney Roldan Santillan Sinojara, jugador; Reyler Israel Oliveira Rojas, jugador; Sammaled Luis Carbajal Ramirez, jugador; Jean Pierre Jimenez Perez, jugador; Rodrigo Martin Guerrero Fonseca, jugador y Ronald Joan Ríos Chavez, jugador, por la vulneración de los artículos 48°[1] y 50°[2] del RUJ-FPF.

Asimismo, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado al Club C.D Estudiantil CNI a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70°[3] y el numeral 1) del artículo 73°[4] del RUJ-FPF.

---

[1] *"**Artículo 48. Lesiones corporales***
*1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo.*
*2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).*
*3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.*

[2] ***"Artículo 50. Riña***
*1. El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos o un mes como mínimo, según corresponda.*
*2. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.*
*3. Adicionalmente al responsable se le puede imponer una sanción no menor de una UIT."*

[3] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
*1. **Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores**, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso. (Énfasis Agregado)*
*2. Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia."*

[4] *"**Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***

**ii) <u>En lo que respecta al Club Universitario de Deportes</u>**

La Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento disciplinario de oficio contra los señores Esteban Paul Cruz Varona, jugador; Rodrigo Carlos Dioses Vargas, jugador y Nicolas Alonzo Rengifo Melgar, jugador, por la vulneración de los artículos 48°[5] y 50°[6] del RUJ-FPF.

Asimismo, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado al Club Universitario de Deportes a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70°[7] y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme lo siguiente:

**<u>RESUELVE</u>:**

**<u>PRIMERO</u>** : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR ADRIAN ESTEBAN RIOS ALVAN,** el **SEÑOR RODNEY ROLDAN SANTILLAN SINOJARA,** el **SEÑOR REYLER ISRAEL OLIVEIRA ROJAS,** el **SEÑOR SAMMALED LUIS CARBAJAL RAMIREZ,** el **SEÑOR JEAN PIERRE JIMENEZ PEREZ,** el **SEÑOR RODRIGO MARTIN GUERRERO FONSECA,** el **SEÑOR RONALD JOAN RIOS CHAVEZ** y el **CLUB C.D ESTUDIANTIL CNI** por las

---

*1. El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT."*

[5] *"**Artículo 48. Lesiones corporales***
*1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo.*
*2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).*
*3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.*

[6] ***"Artículo 50. Riña***
*1. El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos o un mes como mínimo, según corresponda.*
*2. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.*
*3. Adicionalmente al responsable se le puede imponer una sanción no menor de una UIT."*

[7] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
*1. **Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores**, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso. (Énfasis Agregado)*

presuntas infracciones de las disposiciones normativas detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO** : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR ESTEBAN PAUL CRUZ VERONA,** el **SEÑOR RODRIGO CARLOS DIOSES VARGAS,** el **SEÑOR NICOLAS ALONZO RENGIFO MELGAR** y el **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** por las presuntas infracciones de las disposiciones normativas detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

**TERCERO** : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR ADRIAN ESTEBAN RIOS ALVAN,** al **SEÑOR RODNEY ROLDAN SANTILLAN SINOJARA,** al **SEÑOR REYLER ISRAEL OLIVEIRA ROJAS,** al **SEÑOR SAMMALED LUIS CARBAJAL RAMIREZ,** al **SEÑOR JEAN PIERRE JIMENEZ PEREZ,** al **SEÑOR RODRIGO MARTIN GUERRERO FONSECA,** al **SEÑOR RONALD JOAN RIOS CHAVEZ** y al **CLUB C.D ESTUDIANTIL CNI** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

**CUARTO** : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR ESTEBAN PAUL CRUZ VERONA,** al **SEÑOR RODRIGO CARLOS DIOSES VARGAS,** al **SEÑOR NICOLAS ALONZO RENGIFO MELGAR** y al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

**QUINTO** : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 63-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

**SEXTO** : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Fdo.** Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos